

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimientos a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel Comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional, a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles

los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

### ANEXO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Arotz, Sociedad Anónima».	Elizondo (Navarra).	Congelación de productos micológicos y vegetales.
2. «Azucarera de Sevilla, Sociedad Anónima».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	Fabricación de azúcar en la fabricación de Guadalquivir.
3. «Balneario y Aguas de Solán de Cabras, Sociedad Anónima».	Beteta (Cuenca).	Envasado de agua mineral.
4. «Danone, Sociedad Anónima».	Aldaya (Valencia).	Productos lácteos.
5. «Donut Corporation Málaga, Sociedad Anónima».	Málaga.	Fabricación de bollería y pastelería industrial.
6. «Dora Carreño, Sociedad Anónima».	Alhama de Murcia (Murcia).	Elaboración de patatas fritas.
7. «Europea de Bollería y Confitería, Sociedad Anónima».	Artés (Barcelona).	Fabricación de bollería y confitería.
8. «For. Va. Sa.» («Forns Valencians, Sociedad Anónima»).	Puzol (Valencia).	Fabricación de pan, bollería, hojaldre y precocinados congelados.
9. «Font-Vella, Sociedad Anónima».	Sant Hilari Sacalm (Gerona).	Envasado de agua mineral.
10. «González Byass, Sociedad Anónima».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	Elaboración, crianza y comercialización de vinos de Jerez y brandies.
11. «Hermanos Costa Armangué, Sociedad Civil-Comunidad de Bienes (Germans Costa)».	Despoblal Moli Petit de Figueres (Barcelona).	Elaboración de artículos de pastelería.
12. «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima».	Vigo (Pontevedra).	Conservas y salazones de pescado.
13. «Hortícola de Badajoz, Sociedad Anónima» («HORBASA»).	Villafranco del Guadiana (Badajoz).	Congelación de productos hortícolas.
14. «Industrias Muerza, Sociedad Anónima».	San Adrián (Navarra).	Elaboración de conservas vegetales y frutas.
15. «Industrias Lácteas Montelarreina, Sociedad Anónima».	Fresno de la Ribera (Zamora).	Fabricación de quesos.
16. «Labrocal, Sociedad Anónima».	Villarta de San Juan (Ciudad Real).	Manipulación de productos hortícolas.
17. «Luis Suñer, Sociedad Anónima».	Alicia (Valencia).	Platos precocinados.
18. «Miguel Callis, Sociedad Anónima».	a) Porqueres (Gerona). b) Cornellá de Terri (Gerona).	Centro de clasificación y envasado de huevos.
19. «Monerris Planelles, Sociedad Anónima».	Jijona (Alicante).	Matadero de aves y conejos.
20. «Rivoire y Carret Española, Sociedad Anónima».	Torrejón de Ardoz (Madrid).	Fabricación de turrónes y dulces.
21. «Saimaza, Sociedad Anónima».	Dos Hermanas (Sevilla).	Pastas alimenticias.
22. «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.».	Gerona.	Producción de cafés. Producción de cafés solubles o tostados en grano o molidos.

**19876** RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo

de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector auxiliar de automoción solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución, en

ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimientos a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional, a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEXO UNICO

##### Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización	Actividad
1. Construcciones Mecánicas Crolí, S. A.	Badalona (Barcelona).	Fabricación de tornillería y decoletaje.
2. Ecnarro, Sociedad Cooperativa Limitada.	Bergara (Guipúzcoa).	Fabricación de tornillería especial.
3. Manufacturas Phillips Screw, S. A. (MAFISA).	Bérriz (Vizcaya).	Fabricación de tornillería.

**19877** RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Irizar, S. C. I.».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria de automoción.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Irizar, S. C. I.», encuadrada en el sector de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Irizar, S. C. I.», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes, en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de

Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo, que se importen, quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 el mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**19878** RESOLUCION de 15 de julio de 1987 de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de